

Versión 1ª (23 de enero de 2023)

Proyecto de Orden CUS/xxx/2023, de xx de mayo, por la que se regulan el procedimiento de solicitud, emisión y el uso del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional

El artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, permite que el personal de las Administraciones Públicas utilice un sistema de firma electrónica en el que se identifique al titular del puesto de trabajo o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios, sin perjuicio de que en determinados supuestos los sistemas de firma electrónica puedan referirse al “número de identificación profesional” del personal de la Administración y no a su número de identificación personal.

Este artículo es desarrollado por el artículo 23 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, en el que se determina que los prestadores cualificados de servicios de confianza podrán consignar un número de identificación profesional en el certificado electrónico de empleado público, a petición de la Administración en la que presta servicios el empleado o empleada de que se trate, si dicho certificado se va a utilizar en actuaciones que afecten a información clasificada, a la seguridad pública, a la defensa nacional o a otras actuaciones para cuya realización esté legalmente justificado el anonimato. Estos certificados se denominarán «certificados electrónicos de empleado público con número de identificación profesional».

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, recientemente se ha aprobado la Orden CUS/33/2022, de 24 de enero, por la que se regula la emisión, la gestión y la utilización del certificado de firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos en tarjeta criptográfica. Sin embargo, esta Orden no aborda las cuestiones vinculadas con la emisión del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional, puesto que era preciso que, previamente, se realizasen las modificaciones en las herramientas corporativas que hicieran posible la previsión contemplada en la normativa.

Una vez que se ha producido la adaptación de la herramienta de firma electrónica de Aragón (MFE) y se han adaptado las herramientas de metadato de los documentos, puede abordarse la parte organizativa, es decir, el procedimiento para la solicitud y la forma de emisión de este tipo de certificados. Por ello, se incluye como contenido de esta orden, por una parte, quién y cómo puede solicitar la emisión y revocación de este tipo de certificados, y por otra, los órganos que deben avalar esta gestión y qué oficinas de registro son las competentes.

Sobre estas cuestiones, cabe destacar que la solicitud debe realizarse por la persona titular de la Secretaría General Técnica correspondiente e informarse favorablemente por las Direcciones Generales competentes en materia de Función Pública y en materia de Inspección de Servicios. En el caso de los organismos públicos vinculados o



dependientes corresponderá a la Secretaría General Técnica de adscripción y en el caso de La Presidencia, al Secretario General.

La razón de esta regulación es que, una cosa es que las herramientas estén preparadas para la emisión y tratamiento de este tipo de certificados, y otra el análisis, que debe preceder a la emisión, de las funciones para las que se solicita y que justificarían la anonimización del titular del certificado, así como su adecuación al ordenamiento jurídico. Estos criterios son ajenos a la Dirección General competente en materia de administración electrónica y corresponden, por una parte, al propio departamento en el que la persona empleada pública preste sus servicios, que deberá justificar las circunstancias que motivan la anonimización del certificado y, por otra parte, a los órganos que deben identificar que esas funciones son acordes con las descritas en la correspondiente relación de puestos de trabajo y acordes con la calidad de los servicios en la Administración.

El “número de identificación profesional” será el PERN, que consiste en un código aleatorio que genera el Sistema Integral de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón (SIRHGA) en el momento en que una persona comienza su relación con la Administración autonómica como personal de la misma.

En la actualidad, las competencias en materia de administración electrónica están atribuidas al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del citado departamento. En los artículos 10 y 11 del mencionado Decreto se reconoce a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información la competencia para el desarrollo e implantación de la administración electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la elaboración de los criterios generales, directrices, planes y propuestas en materia de ordenación de la administración electrónica, así como la definición de los sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada y definición de los sistemas de identificación, autenticación y firma del personal al servicio de la Administración Pública del Gobierno de Aragón.

Esta Orden se ha elaborado siguiendo los principios de buena regulación recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

En la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de esta orden se han seguido los trámites establecidos en el ordenamiento jurídico, solicitándose el informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de la Inspección General de Servicios, y de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, en su redacción dada por la Ley 1/2021, de 11, de febrero de simplificación administrativa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispongo:



Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, emisión y el uso de los certificados electrónicos de persona empleada pública con número de identificación profesional.
2. Será de aplicación a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y a sus Organismos Públicos.

Artículo 2. Solicitud del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional.

1. La solicitud de certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional deberá realizarse por la persona titular de la Secretaría General Técnica del Departamento de adscripción de la persona empleada pública, la Secretaria General Técnica del Departamento de adscripción en el caso de Organismos Públicos vinculados o dependientes, o la Secretaria General en caso de La Presidencia.
2. Se dirigirá a la Unidad Organizativa de gestión de certificados de firma electrónica de persona empleada pública, dependiente de la Dirección General competente en materia de administración electrónica, prevista en el artículo 3 de la Orden CUS/33/2022, de 24 de enero, por la que se regula la emisión, la gestión y la utilización del certificado de firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en tarjeta criptográfica.
3. La solicitud identificará el número de relación de puesto de trabajo de la empleado o empleado público (RPT) para el que se solicita la emisión o revocación del certificado y el órgano u organismo de adscripción.
4. La solicitud será motivada justificándose en el desempeño de tareas que afecten a información clasificada, a la seguridad pública, a la defensa nacional, a otras actuaciones para cuya realización esté legalmente justificado el anonimato.
5. La solicitud irá acompañada del informe favorable del órgano competente en materia de función pública e inspección de servicios.

Artículo 3. Emisión y revocación del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional.

1. La emisión y revocación del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional sólo se tramitará por la citada Unidad Organizativa a través de las personas registradoras designadas por dicha Dirección General al amparo del artículo 6.1.b) de la Orden CUS/33/2022, de 24 de enero.
2. El certificado electrónico emitido se alojará en la tarjeta criptográfica identificativa y será independiente del certificado de firma electrónica de persona empleada pública.



3. El “número de identificación profesional” será el PERN, que consiste en un código aleatorio que genera el Sistema Integral de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón (SIRHGA) en el momento en que una persona comienza su relación con la Administración autonómica como personal de la misma.

4. Para la revocación del certificado se seguirá la tramitación prevista en el artículo 2 para la solicitud del mismo.

Artículo 4. Uso del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional.

1. El certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional únicamente se utilizará para firmar los informes, actas o documentos análogos elaborados en el ejercicio de las funciones que justifican su emisión, relativas a información clasificada, a la seguridad pública, a la defensa nacional o en el desempeño de aquellas otras funciones cuando resulte necesario preservar la identidad personal del empleado o empleada por concurrir circunstancias o hechos que aconsejen la adopción de esta medida y esté legalmente justificado el anonimato.

2. El certificado de firma electrónica de persona empleada pública con número de identificación profesional soportado en la tarjeta criptográfica identificativa será válido para la identificación de dicha persona.

3. El personal empleado público que disponga del certificado electrónico regulado en esta Orden tiene la responsabilidad de custodiarlo y utilizarlo de modo personal e intransferible para la finalidad con la que se emitió.

4. El cese en la prestación de los servicios para los que fue emitido el certificado supondrá la revocación del mismo y la obligación inmediata de cesar en su uso.

Artículo 5. Auditoría y supervisión del uso del certificado.

Las labores de auditoría, supervisión y control sobre el adecuado uso del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica del Departamento al que se adscriba la persona empleada, la Secretaría General Técnica del Departamento de adscripción en el caso de Organismos Públicos vinculados o dependientes, o la Secretaría General en caso de La Presidencia.

Firmado electrónicamente